



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., martes 15 de mayo de 2012.

Anexo al Número 58

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TULA, TAM.

| | |
|---|---|
| REGLAMENTO de Pisos y Mercados para el municipio de Tula, Tamaulipas.... | 2 |
| REGLAMENTO de Limpieza para el municipio de Tula, Tamaulipas..... | 8 |

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TULA, TAM.

REGLAMENTO DE PISOS Y MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de Tula, Tamaulipas, y tiene por objeto establecer las normas políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de las plazas, áreas públicas, pisos y mercados, en lo relativo a su ocupación por los particulares que se dediquen en ellas a ejercer el comercio.

Artículo 2°.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal, a través de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas. También corresponde al H. Ayuntamiento, poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere el presente.

Artículo 3°.- A fin de dar cabal cumplimiento a los artículos precedentes, se crea la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, y el cual tendrá todas y cada una de las facultades que en este Reglamento se señalan, y el cual será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Por lo tanto, los inspectores Municipales, gozarán de fe pública para todo lo concerniente a las actas que se levanten en ejercicio y cumplimiento a las facultades y obligaciones que este Reglamento les otorgue.

Artículo 4°.- Las plazas, mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del municipio, y por lo tanto, poseen las características de inalienables e imprescriptibles; conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Artículo 5°.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil vigente en el Estado, las leyes estatales afines, los principios generales del Derecho, la costumbre, el uso, la equidad y las bases y condiciones continuas en las concesiones o permisos y convenios suscritos por los interesados con el municipio.

Artículo 6°.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I. ADMINISTRADOR: El jefe de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento.

II. AUTORIDAD: H. Ayuntamiento de Tula, Presidente Municipal, Tesorería Municipal, Inspector de Plazas, Mercados y Piso y los Administradores.

III. COMERCIANTES AMBULANTES: Quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento la autorización para ejercer el comercio en lugar indeterminado en la vía pública y para acudir al domicilio de los consumidores, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las zonas preferenciales de comercio en el primer cuadro y avenidas de la ciudad.

IV. COMERCIANTES FIJOS: Quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo de la vía pública, siempre y cuando no invada el área de protección de los mercados y zonas preferenciales de comercio de la ciudad, así como primer cuadro y avenidas de la misma.

V. COMERCIANTES SEMIFIJOS: Quienes hubiesen obtenido del Ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio por tiempo determinado, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las zonas preferenciales de comercio, primer cuadro y avenidas de la ciudad.

VI. LOCATARIO: Persona física o persona moral, que mediante una concesión ocupa un puesto o local dentro del mercado, otorgada por el Ayuntamiento, la cual está sujeta a renovación anual.

VII. MERCADO PÚBLICO: El lugar donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

VIII. PISO: Es el área pública propiedad municipal, y que por el uso de cualquier actividad se regula en forma establecida en las fracciones precedentes.

Artículo 7°.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y por causas de interés público, se establecerán en el área urbana del Municipio, las zonas preferenciales de comercio.

Artículo 8°.- Con el fin de establecer las zonas preferenciales de comercio, cada año, éstas serán fijadas por el Presidente Municipal con la colaboración del Tesorero, la que se publicará debidamente a más tardar a los 15 días del primer mes del año, en el periódico de mayor circulación de la ciudad.

Artículo 9°.- Los locales o puestos de los mercados municipales, sólo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia, queda prohibido que bajo ningún concepto se podrán utilizar como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino diverso al comercio.

Artículo 10.- Los concesionarios de los puestos o locales, sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil a que se haya autorizado.

Artículo 11.- En los mercados queda estrictamente prohibido el uso, depósito o guarda de toda clase de sustancias corrosivas, contaminantes, inflamables o explosivas, así como de armas de fuego, cartuchos, velas, veladoras, lámparas, braseros, estufas de petróleo, sustancias tóxicas o estupefacientes, o cualquier sustancia o artículo similar a los mencionados. La infracción a esta disposición será sancionada con la cancelación de la concesión y los responsables serán consignados a las autoridades competentes, fincándoles la responsabilidad civil o penal que les resulte.

Artículo 12.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas, por lo que deberá existir un depósito central debidamente equipado y que cumpla con los reglamentos o disposiciones aplicables, en su caso.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido en los mercados municipales, la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 14.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos u otras áreas de los mercados. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar previamente la autorización escrita del Ayuntamiento, y las obras se ejecutarán sujetándose a las especificaciones autorizadas, bajo la vigilancia de la Dirección de Obras Públicas y del Municipio y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico. En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió. En cualquier caso, a juicio del Ayuntamiento, las mejoras, modificaciones o adaptaciones hechas, quedarán en beneficio del mercado o centro de abastos, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por ese concepto.

Artículo 15.- Los mercados municipales tendrán una zona de protección, consistente en la superficie resultante del radio de 250 metros lineales contados a partir de su perímetro exterior. En la zona de protección no se permitirá la instalación de puestos semifijos, o de vendedores ambulantes o eventuales.

Artículo 16.- Queda prohibido el comercio ambulante en pasillos, puertas, u otras áreas de los mercados, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancías.

Artículo 17.- Para el mejor aprovechamiento y prestación del servicio, la superficie disponible de los mercados y los comerciantes se dividen de la siguiente manera:

I.- Por cuanto a la superficie en:

- a) Casetas exteriores.
- b) Casetas interiores.
- c) Puestos en el interior de la nave.

II.- Por cuanto a los giros comerciales en:

- a) Frutas y legumbres.
- b) Cereales.
- c) Abarrotes.
- d) Carnes, pescados y mariscos.
- e) Fondas.
- f) Ropa.
- g) Artículos varios.

Los administradores de los mercados harán la distribución de los locales, ordenándolos por zonas que correspondan a los giros mencionados, auxiliado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 18.- El servicio al público en los mercados se sujetará al horario que al efecto formule el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los mercados y aquellos que los tomen en arrendamiento, uso o goce cuando este Reglamento lo autorice, se denominarán locatarios y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

I. Cada locatario está obligado a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause.

II. Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso del Ayuntamiento, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales del local.

- III. Los locatarios deberán inscribirse en la Tesorería Municipal para poder ejercer sus actividades, debiendo obtener su registro, presentando su solicitud en formas aprobadas que para este efecto se les proporcionarán.
- IV. Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal y retirando con prontitud las basuras y desechos.
- V. En los mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad. La contravención de esta disposición será sancionada por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, en los términos que previene el Reglamento de Tránsito vigente, sin perjuicio de ordenarse el inmediato retiro del vehículo.
- VI. Los locatarios deberán tratar al público con la atención debida.
- VII. Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos, etc., que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Ingresos del Municipio.
- VIII. Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o inscripciones sin previo permiso por escrito del Ayuntamiento.
- IX. Queda prohibido hacer traspaso del local, puesto o permiso, a cualquier otra persona sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- X. No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del Ayuntamiento.
- XI. Queda prohibido que ejerzan sus actividades comerciales por sí o por interpósita persona fuera del lugar o área asignada.
- XII. Tener autorización del Ayuntamiento para cerrar por más de tres días consecutivos el local, en un periodo de un mes.
- XIII. Los locatarios se podrán constituir en uniones. Cada mercado tendrá su unión a la cual deberán ingresar los locatarios en los términos de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- XIV. Las autoridades municipales reconocerán como organismo representativo de los concesionarios a la unión respectiva.
- XV. Las uniones de concesionarios tendrán las siguientes funciones:
- a) Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
 - b) Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales;
 - c) Actuar como árbitro en los conflictos ínter gremiales, a través de la comisión correspondiente;
 - d) Realizar las demás funciones que señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los estatutos de la unión y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Los permisos que se otorguen a las personas físicas o morales, son personalísimos e intransferibles, ejercibles únicamente por sus titulares y parientes consanguíneos hasta el segundo grado.

Artículo 21.- El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, podrán autorizar a los particulares, permisos eventuales para vendedores temporales o ambulantes, o concesiones para puestos semifijos cuando éstos den cumplimiento a las condiciones siguientes:

- I. Formular la solicitud respectiva.
- II. Presentar la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.
- III. Suscribir el compromiso de cumplir con las recomendaciones, horarios y requisitos que les señale el Departamento correspondiente.
- IV. En el caso de instalación de juegos mecánicos, deberán presentar la autorización de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en la que justifique que su instalación no afecta la vialidad de personas o vehículos. Además deberán depositar una fianza en efectivo a criterio del Tesorero Municipal, para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse a pisos, áreas verdes u objetos situados en zonas públicas, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente, una vez que haya fenecido el término del permiso e inspectores municipales determinen que no causó ningún daño, o bien, en caso contrario, se hará efectiva la garantía aplicándose total o parcialmente según el caso a la reparación de los daños causados.

Artículo 22.- Para el caso de que cualquier particular sin el permiso o licencia del Ayuntamiento, ocupe la vía pública con cualquier objeto, a fin de ejercer el comercio ambulante, la Tesorería Municipal, por sí, o por conducto de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, procederá a retirar los objetos y los depositará en los almacenes municipales y a disposición de su legítimo propietario; a quien se les devolverá una vez que en forma indubitable acredite la propiedad y posesión legal de los mismos.

Artículo 23.- Son obligaciones de los comerciantes, una vez aprobada su solicitud:

- I. Ejercer el comercio en el lugar y superficie que les autorice el Ayuntamiento.
- II. Sujetar sus actividades al horario que expresamente les autorice el Departamento.
- III. Mantener completamente aseada la superficie cuya ocupación temporal se autorice, durante el ejercicio de sus actividades.
- IV. Al término de sus labores, asear completamente la superficie ocupada, quedando prohibido que se deje en ella o en áreas adyacentes, cajas, bultos, mercancías, carros de mano, vehículos de cualquier clase, estructuras metálicas o de otra índole, basuras o desecho. También hacer la reparación de la superficie ocupada y que resultó dañada por el solicitante.
- V. Cubrir los impuestos y derechos correspondientes.

Artículo 24.- El Tesorero Municipal regulará la expedición de permisos, para evitar la aglomeración de vendedores en las áreas públicas.

Artículo 25.- Cuando los solicitantes hubieren dado cumplimiento a las condiciones que señala el artículo 21 en sus fracciones I, II, III y IV, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal expedirán los permisos o concesiones, con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que los vendedores eventuales o ambulantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares asignados; cancelándose su concesión o permiso cuando infrinjan esta disposición.
- II. Que los vendedores ambulantes o temporales no se dediquen a la venta de alimentos en camiones, omnibuses, remolques o vehículos similares sin previo permiso de la Tesorería Municipal.
- III. Que la instalación de vendedores ambulantes o de puestos fijos o semifijos no afecte con sus actividades la vialidad de personas o vehículos.
- IV. En caso de instalación de juegos mecánicos, se señalará la superficie que ocuparán, cuidando que exista la debida vialidad para personas y vehículos.
- V. Que se precise el tiempo y término de vigencia del permiso, así como la característica de que son revocables por el Presidente Municipal o por el funcionario en que se delegue esa facultad.

Artículo 26.- Sólo en casos excepcionales, podrán concederse permisos a vendedores ambulantes o eventuales o la instalación transitoria de puestos semifijos, en la zona preferencial de comercio y zona de protección de los mercados municipales, cuando se trate de venta de libros al público, objetos de arte grabados y pinturas, bajo la condición de que se cumpla por los solicitantes con los requisitos que previenen los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

Bajo las mismas condiciones podrán autorizarse por el Ayuntamiento, gratuitamente su instalación a institutos de enseñanza superior, clubes de servicio, sociedades científicas y literarias y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares. Todos los permisos a que se refiere este artículo sólo otorgan derecho de ocupación de la vía pública y plazas por el término y horario en ellos especificado, quedando sujetos a cancelación o revocación en cualquier término; y contra su cancelación o revocación sólo procederán los recursos que se señalen en el capítulo de recursos del presente Reglamento.

Artículo 27.- El régimen del mercado sobre ruedas, se reglamenta de acuerdo al interés público según disponga el Ayuntamiento, se tomará en cuenta a los vecinos inmediatos que en el supuesto caso serán los beneficiados o los afectados. Sin este requisito no se instalará. Asimismo, todos los comerciantes de los mercados sobre ruedas asumirán la responsabilidad de asear su área de trabajo.

Artículo 28.- Los permisos, rutas y localizaciones de los mercados sobre ruedas serán autorizados por el Ayuntamiento y Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, los mercados sobre ruedas son un conjunto de comerciantes de diverso giro comercial que concurren en vía pública, para ofrecer mercancía a los consumidores; siendo su característica la temporalidad y la movilidad, y por razones naturales, no pueden permanecer más de 12 horas, comprendidas entre las 6:00 a.m. y las 18:00 p.m.

Artículo 30.- Las rutas de los mercados sobre ruedas serán determinadas por el Ayuntamiento y Tesorería Municipal; que nombrará un supervisor en cada ruta y que será la autoridad del mismo.

Artículo 31.- Los comerciantes interesados en integrarse al mercado sobre ruedas, deben satisfacer los requisitos enunciados en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento, previo convenio que suscribirán con la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- A efecto de evitar el acaparamiento de lugares en los mercados sobre ruedas, queda prohibido tener más de dos permisos. La inobservancia de esta disposición, se castigará con la cancelación del permiso respectivo.

Artículo 33.- Los comerciantes de los mercados sobre ruedas, deben expender sus mercancías en exhibidores adecuados al público, nunca en el suelo.

Artículo 34.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los postes de Teléfonos de México o Comisión Federal de Electricidad, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales.

Artículo 35.- Siendo el Ayuntamiento el propietario y administrador de los mercados municipales, está en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina concesión, y se sujetará a los términos y condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 36.- El Ayuntamiento es el titular único de las concesiones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas. Consecuentemente, las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los concesionarios.

Artículo 37.- La cancelación de la concesión que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los concesionarios.

Artículo 38.- Las personas físicas o morales, solo podrán obtener un máximo de dos concesiones. La violación de esta disposición, implica la cancelación de todas las concesiones de que sea beneficiario.

Artículo 39.- Para que los particulares puedan obtener una concesión, se requiere:

I. Que formulen su petición proporcionando los datos y antecedentes que se les pidan por la Tesorería Municipal, Inspección de Plazas, Mercados y Piso del H. Ayuntamiento.

II. Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado, y que tenga una vecindad de tres años anterior a la fecha de la solicitud.

III. Que justifique el peticionario que no es propietario, administrador, poseedor o usufructuario de otro giro mercantil, ya sea en los mercados o fuera de ellos.

IV. Que justifique haber dado cumplimiento a los reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República, en el Estado y en el Municipio.

V. Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la concesión que señalen las Leyes Fiscales Municipales.

VI. Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras leyes o reglamentos.

El expediente relativo se formará y determinará ante la Tesorería Municipal. La concesión se expedirá por el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 40.- Las concesiones se cancelarán por:

I. Muerte del concesionario, respetando los derechos hereditarios que resultaren.

II. Incapacidad del concesionario legalmente declarada.

III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación se extenderá para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares del concesionario que legalmente muestren su derecho.

IV. Las causas que expresamente señala este Reglamento.

V. La violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.

VI. La inobservancia de las disposiciones que emanan del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

VII. Las inobservancias de las disposiciones sobre salud pública y similares.

VIII. Abandono del local o puesto, sin la autorización escrita del Tesorero Municipal por un lapso no mayor de treinta días.

IX. Invasión cualquier área de la zona comercial y mercados, plazas y piso.

El procedimiento para la cancelación de las concesiones, se sujetará a las prescripciones de este Reglamento sobre el particular.

Artículo 41.- Cuando sea cancelada una concesión por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, la misma podrá otorgarse en orden preferente, a las personas que dependen económicamente del anterior concesionario, a sus demás parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, en el orden de preferencia que señala el Código Civil.

Artículo 42.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento implique la cancelación o revocación de los permisos concedidos, la sanción será impuesta por el Presidente Municipal, previa audiencia del interesado y conforme al procedimiento señalado por el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 43.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme al Código Municipal para el Estado.

Artículo 44.- El procedimiento para la cancelación de las concesiones se llevará por duplicado y se seguirá conforme a las siguientes reglas:

I. El Jefe de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso, ocurrirá por escrito ante el Presidente Municipal, promoviendo la cancelación de la concesión, fundando la causa o causas que la originen y acompañando documentos, actas y pruebas que la justifiquen.

II. Si se encuentra fundada la petición, se dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación y se mandará notificar al interesado, previniéndolo que de no contestar dentro del término de 5 días y ofrece las pruebas que justifiquen su defensa, se les tendrá por aceptada la sanción impuesta.

III. Presentando oportunamente al interesado a contestar la vista que se le dio, y si el caso lo amerita, se decretará un período de 15 días para desahogo de pruebas.

IV. Las pruebas que las partes pueden ofrecer son las aceptadas por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y para su desahogo, se atenderá también a ese cuerpo de leyes dentro del término ya mencionado en el inciso anterior.

V. Concluido el período de pruebas se concederá un término de 3 días al interesado para que alegue, turnándose al Presidente Municipal para que resuelva, en un plazo de 3 días.

VI. La resolución que ordene la cancelación de la concesión, establecerá el término que se dará al interesado para que desocupe el local o puesto que usufructúe, el que no excederá en ningún caso de diez días.

VII. Transcurrido el término sin que desocupe el local o puesto, el Presidente Municipal ordenará la inmediata ejecución de la resolución, pudiendo auxiliarse en este caso de la fuerza pública.

VIII. Solamente se harán personalmente al interesado las notificaciones correspondientes al auto de iniciación de la resolución que se dicte. Cuando no se encuentre el interesado, las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IX. En este procedimiento administrativo, cualquier cuestión se resolverá conjuntamente con la resolución que emita el Presidente Municipal y sin que se tramite incidente alguno.

X. Los gastos de ejecución serán cubiertos por el interesado y se harán efectivos empleando para ello el procedimiento económico-coactivo que previenen las Leyes Fiscales Estatales.

XI. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades, no procederá recurso alguno.

Artículo 45.- Son obligaciones de los veladores:

I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad;

II. Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los concesionarios y cuando sorprendieren a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a los Administradores;

III. Informar a los Administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Artículo 46.- Son obligaciones de los intendentes:

I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados;

II. Reportar a los Administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los concesionarios.

Artículo 47.- Las personas físicas ó morales, que al entrar en vigor este Reglamento, se encuentren ocupando locales o puestos en los mercados municipales, ocurrirán ante el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas y Tesorería Municipal, dentro del plazo de 30 días para regularizar su usufructo, tramitar y obtener su respectiva concesión, que deberá hacerseles saber oportunamente. Si los ocupantes de locales o puestos no concurrieren en el plazo señalado, se procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión que actualmente los faculte para ocupar puestos o locales, salvo prórroga en contrario concedida por el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contenidas en leyes o reglamentos de la materia en cuanto se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente reglamento se aprobó en sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas; a los 24 días del mes de Junio de 2011.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Q.F.B. RENE LARA CISNEROS.-** Rúbrica.- **SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MA. LOURDES DEL CARMEN DIEZ LARA.-** Rúbrica.- **H. CABILDO.- SÍNDICO MUNICIPAL.- C. RUBÉN MOLINA CASTILLO.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- PROFRA. BELLANIRA ORTÍZ TOSC ANO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- LIC. ELIOTH ISRAEL HERRERA ZÚNIGA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- LIC. REYNA ISABEL GUERRERO COBOS.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- PROFRA. ANA LUISA SÁNCHEZ TERÁN.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- LIC. JANETH XIOMARA NIETO RUIZ.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- DR. MANUEL L. MARTÍNEZ OLVERA.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Tula, Tamaulipas, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en él tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

ARTÍCULO 2º.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto de los ciudadanos, como del Ayuntamiento, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como del cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.- Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.- Son los desperdicios de la comida, desechos de la cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etc.

RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.- Desecho generado en casas-habitación, industria y comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico y vidrio.

RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

CENTRO DE ACOPIO.- Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

RECOLECCIÓN.- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

TRANSPORTE.- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios destinados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

ARTÍCULO 4º.- Para cumplir con lo establecido en el presente reglamento, la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado o su equivalente, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- El presente reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia y sanidad a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio.

II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio; encargada de la observancia y cumplimiento del presente reglamento.

III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de la población.

IV.- Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento difundirá el presente reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de la ciudadanía y de las distintas organizaciones sociales del municipio, para la consecución del objeto de este reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Las acciones de limpia y sanidad a que se refiere este reglamento son:

I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines, municipales y otras áreas.

II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.

IV.- Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

VI.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VII.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.

IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

XII.- Fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza y sanidad pública.

XIII.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

XIV.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

ARTÍCULO 8º.- La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través del Departamento de Servicios Públicos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 9º.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Servicios Públicos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en cuanto al servicio de limpia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio.
- II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
- III.- Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.
- IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- V.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
- VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
- VII.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
- VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
- IX.- Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio ante los diferentes medios educativos.
- X.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible.
- XI.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- XII.- Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- XIII.- Establecer en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.
- XIV.- Las demás que determinen las leyes y el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

ARTÍCULO 13.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Servicios Públicos del Municipio, señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

ARTÍCULO 15.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

ARTÍCULO 16.- Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser éste, metal, cartón, plástico, vidrio, etcétera.

ARTÍCULO 17.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquél para el que fue destinado originalmente.

ARTÍCULO 18.- Los residuos que se produzcan al desolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato; actividad que quedará a cargo de quien resulte responsable de realizar dichas tareas.

ARTÍCULO 19.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o en los centros de acopio, siempre y cuando se entreguen debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

ARTÍCULO 21.- Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas.

ARTÍCULO 22.- Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita; sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Departamento de Servicios Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 23.- El paso del camión recolector de residuos sólidos y/o basura, será anunciado con anticipación por un campanillero.

ARTÍCULO 24.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, deberán contar con contenedores comunes, en los que se alojarán debidamente limpios y separados, los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 25.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el Departamento de Servicios Públicos, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca.

ARTÍCULO 26.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar, ya clasificados, sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el Departamento de Servicios Públicos del Municipio, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán, si así lo desean, hacer uso del servicio de recolección contratada a través del Departamento de Servicios Públicos del Municipio o de particulares.

ARTÍCULO 29.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19 de este reglamento, debidamente clasificados, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Servicios Públicos del Municipio, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen; tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa, estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 31.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, ya sea Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado, para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 32.- Las unidades recolectoras del Departamento de Servicios Públicos del Municipio, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 30, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 33.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 34.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 35.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpieza, se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto, queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 36.- Todos los vehículos del servicio de limpieza, llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste; solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de limpieza.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 29, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el Departamento de Servicios Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

ARTÍCULO 41.- Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Servicios Públicos del Municipio, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depositación final que sean autorizados.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Servicios Públicos del Municipio, determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

ARTÍCULO 43.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurada de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 45.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

ARTÍCULO 46.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de aseo y saneamiento.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, del presente reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

ARTÍCULO 48.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 49.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya, recaerá en los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 50.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios y encargados de vehículos de pasajeros o de carga de servicio público, mantendrán estos en perfecto estado de aseo; igual harán con sus terminales, casetas, sitios o lugares de establecimiento.

ARTÍCULO 55.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservarlos limpios de todo residuo sólido y/o basura, hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura. Si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, se procederá conforme a lo estipulado en el apartado de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener estos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTÍCULO 58.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Departamento de Servicios Públicos del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que ésta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 64.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto; en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

VII.- Arrojar cadáveres de animales.

VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del Departamento de Servicios Públicos del Municipio, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.

X.- Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

XI.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

XII.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

XIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado del camión recolector del departamento de limpia.

XIV.- Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, para instalar mamparas para tal efecto.

XV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XVI.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de la población.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en coordinación con otras Direcciones del municipio, Dependencias y Organizaciones sociales e individuos, promoverá y llevará a cabo campañas de educación a la población con los que procurará los siguientes objetivos:

I.- Crear conciencia sobre los inconvenientes económicos, ecológicos, sociales y en materia de salubridad, que ocasiona la basura y/o residuos sólidos, buscando así motivar el cambio de hábitos en la población.

II.- Instruir y orientar a los habitantes respecto al reciclaje de residuos sólidos, clasificando y depositando apropiadamente los desechos que produzcan.

III.- Convencer a la ciudadanía de que la solución a los problemas de limpieza y sanidad, tienen que ser compartidos por las autoridades y la población, y, en consecuencia, motivar las respuestas correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, todo hecho o acto de su competencia, que produzca desequilibrio ecológico, o daños y alteraciones al medio ambiente, que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen todo lo relacionado con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de la Obras y Servicios Públicos del Municipio, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta Dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

I.- Personalmente.

II.- Por correo.

III.- Telefónicamente.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, vigilará, para que los artículos 35, 36, 37 y 38, sean respetados, con el objeto de que el Departamento de Servicios Públicos del Municipio, que otorga el servicio de limpieza a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

ARTÍCULO 74.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

I.- Los inspectores de limpia.

II.- Los inspectores de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

III.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

IV.- Los inspectores honorarios.

V.- Los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 75.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 76.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entiende la diligencia, solicitará que se designe en el acto dos testigos; en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos, haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 77.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta; asimismo, cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 78.- El acta administrativa de inspección, deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado por esta Dirección, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 79.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, podrá formar comités de aseo público con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTÍCULO 81.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 82.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.

II.- Comunicar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

III.- Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

ARTÍCULO 83.- El ejercicio indebido cometido por los servidores públicos ligados a las actividades de este reglamento, será sancionado de acuerdo a la legislación laboral y de responsabilidades aplicable.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en:

I.- Amonestación verbal y/o escrita.

II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

TABULADOR DE MULTAS:

A) De 1 a 10 salarios mínimos.

Art. 18

Art. 22

Art. 39

Art. 40

Art. 41

Art. 46

Art. 59

Art. 62

Art. 64 Fracción XIV.

B) De 1 a 20 salarios mínimos.

Art. 31

Art. 48

Art. 51

Art. 56

Art. 57

Art. 58

C) De 1 a 30 salarios mínimos.

Art. 21

Art. 27

Art. 54

Art. 64 Fracciones V, VIII, IX, XV.

D) De 1 a 40 salarios mínimos.

Art. 29

Art. 30

Art. 34

Art. 50

Art. 52

Art. 53

Art. 64 Fracciones I, XI, XII y XIII.

E) De 1 a 50 salarios mínimos.

Art. 43

Art. 55

Art. 60

Art. 64 Fracciones: II, III, IV, VII, X.

F) De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

IV.- Solicitar a quien lo hubiere otorgado (debido a la gravedad de la infracción), la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales.

V.- Confiscación, como último recurso, para lo indicado en el artículo 64, fracciones III y X específicamente.

VI.- Pago al erario municipal del daño ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

VII.- De acuerdo a la gravedad y a la situación económica en que se encuentre el infractor, la sanción podrá ser conmutada con servicio personal en beneficio de la comunidad, ello de conformidad a los planes generales del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio. Para efectos de la conmutación de la sanción, se establece que cada ocho horas de trabajo será el equivalente a un salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 86.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 87.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ésta ser reducida, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

ARTÍCULO 88.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Título II denominado de la Hacienda Municipal, contenido en el Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 89.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, el Juez Calificador o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 90.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 91.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 92.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, debiendo su resolución ser fundada y motivada ya sea confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan derogadas las disposiciones legales municipales de la materia, en cuanto se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente reglamento fue aprobado en Sesión Extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas; a los 24 días del mes de Junio de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Q.F.B. RENE LARA CISNEROS.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MA. LOURDES DEL CARMEN DIEZ LARA.- Rúbrica.- H. CABILDO.- SÍNDICO MUNICIPAL.- C. RUBÉN MOLINA CASTILLO.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- PROFRA. BELLANIRA ORTÍZ TOSC ANO.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- LIC. ELIOTH ISRAEL HERRERA ZÚNIGA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- LIC. REYNA ISABEL GUERRERO COBOS.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- PROFRA. ANA LUISA SÁNCHEZ TERÁN.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- LIC. JANETH XIOMARA NIETO RUÍZ.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- DR. MANUEL L. MARTÍNEZ OLVERA.- Rúbrica.